



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTEMOLINOS
ILMO. SR. ALCALDE**

Expediente: 207/2025 Actuación de oficio

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitrato/ Afectación al suministro/ Medidas

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento que esa localidad podría haber sufrido, durante el año 2023 y posteriormente, algún episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato.

Según se desprendía de las informaciones de las que disponíamos, esta situación habría provocado una evidente inquietud entre los vecinos y también en las autoridades municipales que normalmente cuentan con medios limitados para hacer frente a este tipo de contingencias y conseguir recobrar la normalidad, así como la continuidad en los suministros.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar:

“(...)Según los análisis de agua realizados en el año 2.023, cuya copia adjuntamos, este municipio, no ha sufrido ningún episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato, pues nunca había sobrepasado los mismos. Ha sido recientemente en el análisis realizado en el mes de noviembre de 2.024, cuando se ha producido un resultado que ha sobrepasado levemente el nivel de nitratos autorizado, concretamente ha dado 56 mg/l, siendo el límite 50, por lo que se ha hecho saber esta circunstancia a la población,



prohibiendo su consumo, permaneciendo a fecha actual dicha medida hasta que se regularice la situación.

El suministro proviene de un manantial, cerrado y debidamente señalizado cuya agua se eleva a un depósito de abastecimiento, igualmente señalizado y cerrado, donde se clora automáticamente, y de allí se distribuye por gravedad a los domicilios, llevándose a cabo el mantenimiento y análisis por empresas especializadas. Acompañamos copia de la ordenanza reguladora del servicio y la fiscal.

La captación de agua potable se encuentra suficientemente protegida de conformidad con el art. 32. 4 y 5 RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

Con ocasión del análisis realizado en el mes de noviembre de 2024, cuando se ha producido un resultado que ha sobrepasado levemente el nivel de nitratos autorizado, concretamente ha dado 56 mg/l, siendo el límite 50, se ha hecho saber esta circunstancia a la población a través de bandos y medios de prensa o comunicación, prohibiendo su consumo, permaneciendo a fecha actual dicha medida hasta que se regularice la situación, no obstante se están estudiando sistemas de desnitrificación para su instalación en breve.

La población se abastece bien con agua embotellada que adquiere o se acercan a un manantial cercano sito en Adrada de Haza, cuyos análisis son buenos, han entendido la situación temporal y se han adaptado a ella sin queja alguna.

Según nuestras investigaciones el problema viene provocado principalmente por la falta de medidas que ha tomado la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, quien ha facilitado y simplificado los trámites para la instalación de granjas de ganado porcino y vertido de sus purines, así como el uso incontrolado de nitratos y herbicidas por parte de los agricultores.

No contamos con un censo de fuentes naturales, excepto el del manantial que abastece al pueblo el cual controlamos”.

A la vista de lo informado, procede realizar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones.

En primer lugar debemos indicar que, tanto a la fecha de efectuar la solicitud de información como en el momento de elaborar esta resolución, hemos examinado los datos que, respecto de esta zona de abastecimiento, constan en la aplicación SINAC, habiendo constatado que el agua aparece como no apta para el consumo, situación que se mantiene desde octubre de 2024 (análisis completo de autocontrol 14/10/2024).



No cuenta ese municipio con ninguna instalación de tratamiento de desnitrificación del agua, según los datos que recoge la referida aplicación, para dar servicio a una población de unas 94 personas.

Teniendo en cuenta la preocupación de esta Institución por los problemas que se plantean en el servicio público de abastecimiento de agua potable a las poblaciones, cada año esta Defensoría viene tramitando distintas actuaciones de oficio, como la que ahora nos ocupa, por la situación creada en algunas localidades ante la presencia de arsénico, nitratos, fluoruros y otros contaminantes en el agua de abastecimiento público.

Los elevados niveles de contaminantes en el agua de consumo están suponiendo que algunas localidades, como es el caso de Fuentemolinos, sufran problemas de abastecimiento en determinados periodos, más o menos dilatados en el tiempo, en relación con las captaciones que tradicionalmente se vienen utilizando.

En concreto, las dificultades en el suministro ordinario se mantienen desde hace varios meses. Ante la posibilidad de que la situación se prolongue el Ayuntamiento debe centrar sus esfuerzos en procurar que este suministro se normalice en el menor plazo posible, sobre la base de que la prestación del servicio público es una obligación de ese y de todos los municipios conforme a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De ello se deriva que el buen funcionamiento del servicio exige la continuidad en la prestación como una de las notas que caracterizan todo servicio público, continuidad que se traduce, desde el punto de vista del usuario, en un derecho a la calidad y a la regularidad de agua suministrada; calidad sanitaria del agua de consumo que se halla regulada y exigida en el RD 3/2023, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

En este caso, la presencia de nitrato en su captación tradicional reclama la adopción inmediata de medidas concretas al respecto, por la inquietud y el perjuicio que esta situación, sin duda, estará causando a los vecinos.

Aunque la legislación europea y, por lo tanto, española, establecen que la máxima concentración de nitratos permitida en el agua de consumo sea de 50 mg/l, la tendencia es avanzar hacia la fijación de un límite menor. Entre los efectos adversos que puede provocar su ingesta habitualmente se señala la metahemoglobinemia, que reduce la capacidad de la sangre para transportar oxígeno; aunque estudios más recientes vienen sugiriendo la posible asociación entre la exposición prolongada a nitratos en el agua de



consumo y la existencia de mayores riesgos de padecer algunos tipos de cánceres, como el colorrectal y/o de próstata¹.

Conocido, por tanto, que el nitrato es un sustancia potencialmente peligrosa para la salud y que se puede encontrar en el origen o desarrollo de ciertas enfermedades graves, la prudencia y la protección de la salud pública imponen no solo la divulgación de la información obtenida en relación con la situación de cualquier abastecimiento para que los consumidores adopten las medidas de autoprotección necesarias, sino también la adopción de medidas inmediatas de limitación de consumo y correctoras para la reducción/eliminación de este elemento contaminante del agua.

En cuanto a la implantación de las medidas correctoras, debemos indicar que, afortunadamente, en la actualidad existen muchas tecnologías eficaces para la eliminación o la reducción sustancial del nitrato en el agua de consumo, aunque en general son los métodos físico-químicos, tales como el intercambio iónico, la ósmosis inversa, la desnitrificación biológica y la electrodiálisis, los que actúan más eficazmente para eliminar en mayor medida este elemento químico en el agua.

Con todo, los costes extras de los tratamientos empleados pueden ser elevados y, por ello, quizá resulte conveniente que esa Administración busque captaciones alternativas y, si tal opción no resulta viable, puede valorar la posibilidad de instalar algún sistema de desnitrificación, que se adapte a las características de la población a suministrar, ya que existen métodos más económicos y que apenas requieren mantenimiento, ni tampoco fuentes de energía, como las barreras permeables reactivas, que pueden permitir mejorar de la calidad de este suministro y superar, definitivamente, los problemas que ha presentado.

En definitiva, debe optar, de entre todas las opciones disponibles, por aquella cuya ejecución resulte más rápida y la solución propuesta más duradera, para evitar que los problemas aludidos se reiteren en el futuro.

Esta Defensoría es consciente de las especiales dificultades que tienen los pequeños municipios, como Fuentemolinos, para hacer frente, por sus propios medios, a este tipo de contingencias y, por esa razón, hemos dirigido una resolución a todas las Diputaciones provinciales, entre las que se encuentra la Diputación de Burgos, en el marco de la actuación de oficio 1352/2022, instando a los entes provinciales a mantener y/o, en su caso, incrementar las medidas de apoyo al suministro municipal de agua potable en situaciones de desabastecimiento y/o de emergencia por la aparición de

¹ Cfr. IS Global <https://www.isglobal.org/-/nitrato-en-agua-possible-factor-riesgo-cancer-prostata-alargoplazo>. También pueden examinarse las referencias que al respecto se contienen en el informe “Contaminación por nitratos. Impacto en el medio ambiente y en el agua de consumo humano”. publicado en marzo de 2024; <https://www.ecologistasenaccion.org/311484/informe-la-contaminacion-por-nitratos-suimpacto-en-el-medio-ambiente-y-el-agua-de-consumo-humano>



contaminantes, así como a incrementar las medidas de apoyo técnico y financiero necesarias para la renovación y modernización de las infraestructuras asociadas al servicio o para la búsqueda de nuevas captaciones.

Conocemos que la Diputación provincial de Burgos recoge en su presupuesto anual partidas económicas destinadas a sufragar los costes derivados del suministro de agua potable en los núcleos de población de la provincia afectados por problemas de escasez derivadas de cualquier causa sobrevenida, tales como la falta de caudal, contaminación en las fuentes de suministro o averías en el sistema de abastecimiento, etc., así como para financiar los costes derivados de la ejecución de obras de abastecimiento de agua potable.

También destina partidas presupuestarias concretas para subvencionar los gastos de suministro de agua potable en los núcleos de población de la provincia Burgos que puedan verse afectados por problemas de escasez derivadas de cualquier causa sobrevenida, además de colaborar con los Ayuntamientos y Entidades locales menores de su ámbito territorial a través de los Planes Provinciales, ofreciendo ayudas de carácter técnico-sanitario para la mejora del servicio y/o para la búsqueda de alternativas a los abastecimientos tradicionales, a las que también pueden acudir en el caso de resultar necesario.

Por último, hemos de referirnos a la cuestión de las fuentes naturales situadas en su ámbito territorial ya que, según señala no cuentan con censo, pero no nos ha especificado si existe alguna fuente en su localidad.

Como seguramente conoce, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de consumo en Castilla y León (PVS)² incluye un apartado específico destinado al control sanitario de estas fuentes, al entender que aquellas a las que por tradición, costumbre o recreo, acuden personas para beber o llevar agua en recipientes para su consumo particular, pueden originar determinados riesgos sanitarios para la población, por lo que resultaba necesario establecer unas ciertas medidas de protección y de control de las mismas.

Por esta razón los Ayuntamientos, como responsables de las fuentes naturales de su demarcación, deben disponer de un censo de estas infraestructuras y establecer un programa de control; señalando que cuando la fuente natural no se someta a desinfección se debe informar a la población mediante un cartel permanente que indique “agua sin garantías sanitarias” y el grafismo “grifo blanco sobre fondo azul cruzado con franja diagonal roja”. Para las fuentes naturales sometidas a desinfección, la señalización de agua potable es un grifo blanco sobre fondo azul.

² Cfr. <https://www.saludcastillayleon.es/es/aguasdeconsumo/revision-programa-vigilancia-sanitaria-aguas-consumo-castil>



Parece lógico pensar que si en un ámbito territorial se ha detectado una contaminación por nitrato en alguna de las captaciones municipales de suministro a la población, como ha ocurrido en su municipio, esa misma contaminación pueda, eventualmente, estar afectando también a las aguas superficiales (manantiales) o subterráneas de las que se alimentan las fuentes naturales, incidiendo así en un suministro al que normalmente suelen acudir los vecinos en situaciones de desabastecimiento y/o en el que suelen confiar al considerar que se trata de agua de mayor calidad, de mejor sabor y en la que no existen rastros de elementos químicos o de desinfectantes artificiales.

Por ello consideramos que, una vez se ha advertida la presencia de nitrato en cualquiera de las infraestructuras que forman parte del servicio, se debe controlar también por ese Ayuntamiento las fuentes existentes; para verificar, mediante la realización de los correspondientes análisis, si el agua que proporcionan superan los valores límite establecidos para este parámetro (50 mg/l) y procediendo a informar a la ciudadanía de que el agua es o no susceptible de consumo, mediante la instalación de la cartelería informativa a la que se refiere el PVS.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside, se adopten con máxima urgencia, cuantas medidas resulten necesarias para recuperar el suministro de agua potable y la calidad del mismo en su localidad, articulando los mecanismos pertinentes para que se ajuste a los parámetros contenidos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, su control y suministro.

SEGUNDA: Que se impulse la instalación de alguna solución técnica que permita disminuir el nitrato presente en esta zona de abastecimiento o se busquen captaciones alternativas, con objeto de evitar que se siga prolongando la situación de falta de aptitud del agua de consumo. Para ello, puede hacer uso de las ayudas técnicas y/o económicas que facilita la Diputación provincial de Burgos, referidas ut supra u otras que hubiera.

TERCERA: Que se verifique, mediante la realización de los correspondientes análisis si el agua de las fuentes naturales que eventualmente puedan existir en su demarcación contienen o no valores elevados en el parámetro nitrato, adoptando, como resultado de esa verificación, las disposiciones necesarias para informar a la población sobre la posibilidad de que el agua pueda ser consumida con seguridad.



CUARTA: Que, si no se ha hecho aún, incluya todos los puntos de abastecimiento informal y/o fuentes naturales que existan en su ámbito territorial en el correspondiente censo e instale todas ellas la señalización que corresponda, conforme establece el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano en Castilla y León.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).